

Expediente: 3594/23

Carátula: NAVARRETE ROQUE ELIAS C/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 16/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CONCESIONARIO RUIZ AUTOMOTORES S.A., -DEMANDADO/A

900000000000 - PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

20167826939 - NAVARRETE, ROQUE ELIAS-ACTOR/A

20167826939 - CARABAJAL, JOSE RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3594/23



H102335507970

"Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom"

JUICIO: "NAVARRETE ROQUE ELIAS c/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL) - Expte. n° 3594/23"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 09/05/2025, el letrado José Rodolfo Carabajal, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales por el trámite de ejecución de convenio.

La base regulatoria estará conformada por el monto de sentencia de incumplimiento del convenio - \$130.678 - con más los intereses según tasa activa desde el 18/10/2023, lo cual da un total de \$273.084,95 al 30/04/2025.

Cabe aclarar que si bien el art. 601 del CPCyCT no exige la intimación previa al contrario para la ejecución de sentencias o convenios, el trámite de embargo configuraría una labor profesional que - al menos por única vez - ameritaría retribución a cargo de la deudora, aclarando que, en tanto no medie oposición de la contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de los honorarios se considerará comprendida en la presente.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley de honorarios, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario, ello por cuanto la aplicación de los porcentuales (art. 38 el 15 % - art. 68.1. por 1/3), arrojan como resultado un monto inferior al mismo. Serán de aplicación las pautas de los arts. 14, 15, 38, 39, 68 inc. a) y cc. de la ley arancelaria.

Asimismo estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello:

REGULAR HONORARIOS, al letrado José Rodolfo Carabajal, por el trámite de embargo en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) a cargo de Plan Rombo S.A de Ahorro para Fines Determinado, los que deberán ser abonados conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.- 3594/23 DCV

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.